



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, abril dos (02) de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN:	410013110003-2024-00127-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTES:	YULIANA DIAZ BASTIDAS , en representación de la menor I..C.D.
DEMANDADO:	ANDRES CAMILO CAMACHO CAPERA

La señora YULIANA DIAZ BASTIDAS, actuando en representación de la menor de edad I.C.D., mediante apoderada judicial, presenta acción ejecutiva en contra de ANDRES CAMILO CAMACHO CAPERA; sin embargo, debe la parte demandante:

1. Ajustar las pretensiones a los incrementos respectivos establecidos, de acuerdo al título ejecutivo base de ejecución así:

CUOTA ALIMENTOS

AÑO	PORCENTAJE	INCREMENTO	VALOR CUOTA
2021	3,50%	0	150.000
2022	10,07%	15.105	165.105
2023	16,00%	26.417	191.522
2024	12,00%	22.983	214.504

En consecuencia, con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., se dispondrá la INADMISIÓN de la demanda y se concederá el término de cinco días para que subsane los yerros anteriormente anotados.

La demanda y la subsanación deben venir integrada en un solo escrito.

En mérito de lo expuesto éste despacho judicial,



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane los yerros motivos de inadmisión, so pena de rechazo.

TERCERO: La demanda y la subsanación deben venir integrada en un solo escrito.

CUARTO: RECONOCER personería a la estudiante de derecho PAULA ANDREA MANRIQUE FIERRO, adscrita al consultorio jurídico de la Universidad Surcolombiana, para que actúe en representación de la señora YULIANA DIAZ BASTIDAS con las facultades conferidas en el poder otorgado.

QUINTO: Se advierte que las actuaciones pueden ser consultadas en el microsítio del despacho en la página de la Rama Judicial en el siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-de-familia-de-neiva/inicio>

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

Jueza

ljc